



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

**Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI) por el que se aprueba la entrega y el Calendario de Verificación de los Índices de Expedientes Reservados (IER) de los Órganos Responsables (OR) del Instituto Nacional Electoral (INE) con corte al 31 de diciembre del 2014 y vigentes durante el primer semestre del 2015.**

### Antecedentes

1. Derivado de la reforma al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), a fin de establecer un régimen de protección legal a los datos personales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y la Constitución, en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2014, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (Reglamento) que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de junio de 2011, así como todas sus reformas y adiciones.
2. El 10 de diciembre del 2014 la UE turnó a todos los OR mediante el oficio INE/UTyPD/UE/JUD/027/2014, un requerimiento para actualizar el Portal de Transparencia (artículo 5, párrafo I, Apartado C, fracción V del Reglamento), mediante la remisión de los IER. Asimismo, se les requirió que en este último caso se ajustaran al formato que ya con anterioridad se les proporcionó.
3. Dentro del plazo establecido en el oficio anteriormente señalado, los OR del INE emitieron su respuesta, misma que se señala en el cuadro siguiente:

Órgano responsable con índices	Órgano responsable sin índices
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)	Presidencia del Consejo General (PRESIDENCIA)
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Secretaría Ejecutiva (SE)
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)	Dirección del Secretariado (DS)
Dirección Ejecutiva de Capacitación	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Órgano responsable con índices	Órgano responsable sin índices
Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN)	Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS)
Unidad Técnica de Planeación (UTP)	Coordinación de Asuntos Internacionales (CAI)
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	Centro para el Desarrollo Democrático (CDD)
Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM)	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND)
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)	
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	
Dirección Jurídica (DJ)	
Contraloría General (CG)	

### Considerando

- I. **Acceso a la Información Pública.** El acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el INE debe procurar equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, para el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
- II. **Obligaciones de Transparencia.** La Ley y el Reglamento, reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para facilitar el acceso de cualquier individuo a la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger aquella, cuyo acceso excepcionalmente no es pertinente, por ser confidencial o estar temporalmente reserva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

- III. **Máxima Publicidad.** La Ley y el Reglamento, asumen como regla general la máxima publicidad de la información documental y tan sólo reconocen dos únicas excepciones legal y limitativamente establecidas al clasificar la información como reservada o confidencial.
- IV. **Clasificación de la información.** Es responsabilidad de las unidades administrativas, fundar y motivar la clasificación que justifique la restricción o negativa excepcional del acceso a la información.
- V. **Publicidad de los IER.** Con fundamento en los artículos 5, párrafo 1, Apartado C, fracción V; y 15 del Reglamento, es obligación de transparencia del INE publicar en el portal de Internet los IER, mismos que deberán ser actualizados semestralmente y cuya verificación corresponderá al CI.
- VI. **Requerimiento a los OR.** El 10 de diciembre de 2014, la UE mediante oficio INE/UTyPD/UE/JUD/027/2014, suscrito por la Titular de la UE, requirió a los OR la actualización del Portal de Transparencia mediante la remisión de los IER, de conformidad con la fracción V, del apartado C, párrafo 1, del artículo 5º del Reglamento, que a la letra señala:

### **ARTICULO 5**

#### ***Obligaciones de transparencia del Instituto***

- I. ***La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:***

*(...)*

#### ***C. Relación con la Sociedad***

- I. *(...)*

***V. Los índices de los expedientes clasificados como reservados que deberán elaborar y actualizar los órganos responsables del Instituto semestralmente y que se integrarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 15, párrafo 1 de presente Reglamento;***

*(...)"*

- VII. **Desahogo del requerimiento.** Los OR desahogaron en tiempo y forma el requerimiento formulado por la UE, referente a los IER con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el Primer Semestre de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

**VIII. Actualización de los IER.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, se deberán publicar los IER en el Portal de Transparencia del INE:

**“ARTICULO 15**

***De los índices semestrales de expedientes reservados***

- 1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.***
- 2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.***
- 3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.***
- 4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.***
- 5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:***
  - I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;***
  - II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;***
  - III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

- IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y**
- V. Las Resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.”**
- IX. Aprobación y Verificación de los IER.** No obstante lo anterior, una vez aprobados los IER, el CI procederá a su verificación, con fundamento en el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.
- X. Inicio del procedimiento de verificación.** A partir de la emisión del presente Acuerdo se hará del conocimiento del público en general que se inicia el procedimiento de verificación, de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.
- XI. Conclusión de la reserva.** El CI deberá ordenar a los titulares de los OR que una vez concluida la reserva de los expedientes clasificados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacerle del conocimiento dicha situación, por conducto de la UE.
- XII. Metodología para la verificación de los IER.** En los casos de los OR que cuentan con IER, la UE elaborará un concentrado con el número total e identificación de expedientes a los cuales se les aplicó la metodología de sorteo aprobada por el propio CI en sesión ordinaria de 20 de abril de 2006.

Por otro lado, la teoría del muestreo es un estudio de las relaciones existentes entre una población y muestras extraídas de la misma.

Para que las conclusiones de la teoría del muestreo sean válidas, las muestras deben elegirse de forma que sean representativas de la población.

El proceso mediante el cual se extrae de una población una muestra representativa de la misma, se conoce como muestreo al azar; de acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

con ello cada miembro de la población tiene la misma posibilidad de ser incluido en la muestra.

Con el fin de cumplir con la representatividad de este muestreo se consideró lo siguiente:

- Los índices de cada área son poblaciones independientes.
- Muestreo sin reemplazo (cada índice puede ser elegido una sola vez dentro de su población).
- Se consideró como muestra ( $N$ ) el 15% del total de la población (con redondeo hacia arriba a partir de 0.5) y para los casos con poblaciones muy pequeñas se consideró  $N=1$ .

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que los expedientes reservados que se revisarán son los siguientes:

Órgano responsable	Población	N= Muestra
UTF	123	18
DJ	111	17
CG	258	39
DESPE	3	1
UNICOM	3	1
UTP	2	1
DEOE	5	1
DEPPP	9	1
DERFE	13	2
DECEyEC	3	1
UTVOPL	2	1
UTCE	45	7

Para la elección de los índices sujetos a revisión se empleó la herramienta **ALEATORIO** del programa *Excel*, obteniendo los resultados siguientes para cada área, número consecutivo de expediente reservado:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
UTF	15	P-UFRPP 261/12
	21	P-UFRPP 270/12
	25	P-UFRPP 311/12
	2	P-UFRPP 08/11
	44	P-UFRPP 16/13
	9	P-UFRPP 38/12
	76	P-UFRPP 75/13
	120	INE/P-CF-UTF/36/2014
	78	P-UFRPP 78/13
	5	P-UFRPP 34/11
	13	P-UFRPP 255/12
	63	P-UFRPP 56/13
	36	Q-UFRPP 03/13
	55	P-UFRPP 37/13
	98	INE/P-CF-UTF/11/2014
101	INE/P-CF-UTF/14/2014	
121	INE/P-CF-UTF/37/2014	
85	INE/P-CF-UFRPP/02/2014	
DJ	2	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano INE-JTG-603/2014 Dulce Clara García Cárdenas, Consejera Nacional del Partido Humanista La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado Partido Humanista, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		identificada con la clave INE-CG95-2014, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014.
	7	Recurso de Apelación ATG-121/2013. Partido de la Revolucionario Institucional. Resolución <b>CG190/2013</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>15 de julio de 2013</b> , respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en el considerando 9.2 referente al <b>Partido Revolucionario Institucional</b> , específicamente en las conclusiones 18, 29, 72, 80 y 82, en las que se le impuso una multa total de <b>\$134,009.50</b> , la conclusión 23, relativa al monitoreo de espectaculares, en la que se le impuso una sanción consistente en la reducción del 0.67% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad <b>\$13'364,219.16</b> , la conclusión 107, relativa al rebase de topes de gastos de campaña de diputados, en la que se le impuso una sanción consistente en la reducción del 0.45% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad de <b>\$8'954,838.10</b> ; así como el considerando 9.3 referente a la Coalición <b>Compromiso por México</b> de la que formó parte, específicamente en las conclusiones 50.1 y 50.2, relativas al rebase de gastos de topes de campaña de senadores y diputados, en las que se le impuso una sanción consistente en multa de <b>\$287,978.74</b> y una reducción del 1.27% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad de <b>\$25'187,647.32</b> ; las conclusiones 23, 43, 47, 61, 70, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 86, 88, 92, 100, 121, 124, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 143, 145, 151, 154, 158, 159, 170, 171, 190, 191, 195, 196, 199, 200 y 201 en las que se le impuso una multa total de <b>\$2'326,280.26</b> ; y las 32 y 83 en las que se determinó la reducción total del 0.81% de la ministración mensual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad <b>\$15'930,507.36</b> .
	26	Recurso de Apelación ATG-030/2014. Partido de la Revolución Democrática. Resolución <b>CG103/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>24 de febrero de 2014</b> , relativa al expediente <b>P-UFRPP 08/13</b> , respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora <b>Coalición Movimiento Progresista</b> , integrada por los partidos de la <b>Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano</b> ; a fin de determinar si dicha coalición omitió reportar dentro de los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a 3 facturas que amparaban la publicación de 3 inserciones que contenían propaganda electoral a favor de los entonces candidatos a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador; a Senadora por el Distrito Federal, María Alejandra Barrales Magdaleno y a diputada federal del distrito III de Nuevo León, Irgla Guzmán Treviño; lo que podría constituir una omisión de reportar gastos y el posible rebase al tope de gastos de campaña; mediante la cual se declaró <b>fundado</b> el procedimiento en contra de la coalición y los partidos que la integraron, al haber omitido reportar los gastos relativos a 3 facturas y rebasar el tope de gastos de campaña, por lo que se sancionó por la primera de las infracciones a la <b>Coalición</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p><b>Movimiento Progresista</b> con una amonestación pública, al <b>Partido de la Revolución Democrática</b> con 84 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$5,235.72</b>, al <b>Partido del Trabajo</b> con 44 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$2,742.52</b> y a <b>Movimiento Ciudadano</b> con 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$2,493.20</b>; en tanto que por la segunda infracción con una sanción económica de <b>\$15,288.72</b> a cada uno.</p>
	99	<p><b>Juicio laboral 1384/2009</b> promovido por la C. María Cristina Beristaín Alarcón VS Partido Social Demócrata.</p>
	46	<p>Recurso de Apelación INE-ATG-157/2014. Miguel Antonio Morales Zepeda. Resolución <b>INE/CG244/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b>, de fecha <b>5 de noviembre de 2014</b>, relativa al expediente <b>SCG/QMAMZ/CG/218/2012</b>, respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia presentada por <b>Miguel Antonio Morales Zepeda</b> (militante del Partido Acción Nacional) en contra del <b>Partido Acción Nacional</b>, así como de <b>Luis Alberto Mendoza Acevedo</b>, <b>Santiago Taboada Cortina</b>, <b>Santiago Torreblanca Engell</b>, <b>Andrés Atayde Rubiolo</b>, <b>Mauricio Tabe Echartea</b>, <b>José Roberto Alfaro Parrilla</b> (otrora Presidente del Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez), <b>Jorge Romero Herrera</b> (entonces diputado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal), <b>Christian Damián Von Roehrich de la Isla</b>, <b>Emilio Morales Jirash</b>, <b>Mario Alberto Palacios Acosta</b>, <b>Víctor Manuel Mendoza Acevedo</b> y <b>Oscar Javier Moya Marín</b> (entonces Director del Registro Nacional de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional), todos militantes de dicho instituto político; por supuestos hechos irregulares y faltas cometidas en el proceso de registro y alta de miembros activos del partido</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p>denunciado, así como las supuestas amenazas de las que fue objeto el denunciante, en febrero de 2008, realizadas por Jorge Romero Herrera, en caso de que no manipulara y llenara información de los formatos correspondientes a las solicitudes para adquirir la calidad de miembros activos en el Comité Directivo Delegacional en Benito Juárez, así como para que alterara las listas de asistencia a cursos y respondiera los respectivos exámenes, en sustitución de los solicitantes a miembros activos; lo cual podría constituir el incumplimiento a las normas partidistas de afiliación, la afiliación masiva de ciudadanos, la violación al derecho de los ciudadanos de afiliarse libre e individualmente a un partido político, así como el incumplimiento al deber de cuidado del Partido Acción Nacional; mediante la cual se declaró <b>infundado</b> el procedimiento en contra de <b>todos los denunciados</b> al no acreditarse la violación al derecho de los ciudadanos de afiliarse individual y libremente al partido, además de que tampoco existieron elementos probatorios con los que se acreditaran las amenazas hechas al denunciante. (En cumplimiento al SUP-RAP-169/2013, en el que se ordenó que el otrora Instituto Federal Electoral asumiera competencia para conocer y resolver lo correspondiente, respecto de la denuncia presentada por Miguel Antonio Morales Zepeda).</p>
	37	<p>Recurso de Apelación INE-ATG-116/2014 (ATG-162/2014. Partido de la Revolución Democrática. Resolución <b>INE/CG227/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b> de fecha <b>22 de octubre de 2014</b>, relativa al expediente <b>SCG/PE/RMA/CG/26/INE/42/2014</b>, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por <b>Ricardo Monreal Ávila</b> (Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p>Diputados) y <b>Ricardo Mejía Berdeja</b> (Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del partido en cita); en contra de Enrique Peña Nieto (Presidente de la República), <b>Roberto Calleja Ortega</b> (Director General de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República), <b>José Ramón Carreño Carlón</b> (Director del Fondo de Cultura Económica), <b>Televisa, S.A. de C.V. y diversas concesionarias de televisión</b>; por la presunta difusión de las entrevistas realizadas en los programas “Hoy” y “Conversaciones a Fondo”, transmitidas del 18 al 22 de agosto de 2014, la primera, y el día 19 de mismo mes y año, la segunda, en las que aparece e interviene Enrique Peña Nieto; lo cual podría constituir la realización de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la difusión, contratación y/o venta de tiempos en televisión ordenados por personas distintas al Instituto Nacional Electoral; mediante la cual se declaró <b>infundado</b> el procedimiento en contra de todos los denunciados, ya que las entrevistas denunciadas no vulneraban la normativa electoral, no se acreditó el uso de recursos públicos, ni se promocionó algún logro de gobierno y el Titular del Ejecutivo se concretó a responder los cuestionamientos que le fueron realizados.</p>
	41	<p>Recurso de Apelación INE-ATG-122/2014 (ATG-168/2014. Partido Acción Nacional. Resolución <b>INE/CG227/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b> de fecha <b>22 de octubre de 2014</b>, relativa al expediente <b>SCG/PE/RMA/CG/26/INE/42/2014</b>, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por <b>Ricardo Monreal Ávila</b> (Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados) y <b>Ricardo Mejía Berdeja</b> (Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del partido en cita); en contra de <b>Enrique Peña Nieto</b> (Presidente de la República), <b>Roberto</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p><b>Calleja Ortega</b> (Director General de la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República), <b>José Ramón Carreño Carlón</b> (Director del Fondo de Cultura Económica), <b>Televisa, S.A. de C.V.</b> y <b>diversas concesionarias de televisión</b>; por la presunta difusión de las entrevistas realizadas en los programas “Hoy” y “Conversaciones a Fondo”, transmitidas del 18 al 22 de agosto de 2014, la primera, y el día 19 de mismo mes y año, la segunda, en las que aparece e interviene Enrique Peña Nieto; lo cual podría constituir la realización de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la difusión, contratación y/o venta de tiempos en televisión ordenados por personas distintas al Instituto Nacional Electoral; mediante la cual se declaró <b>infundado</b> el procedimiento en contra de todos los denunciados, ya que las entrevistas denunciadas no vulneraban la normativa electoral, no se acreditó el uso de recursos públicos, ni se promocionó algún logro de gobierno y el titular del Ejecutivo únicamente se concretó a responder los cuestionamientos que le fueron realizados.</p>
	87	<p>Procedimiento Disciplinario <b>INE/DESPE/PD/08/2014</b> incoado en contra del C. Juan Manuel Frausto Ruedas.</p>
	10	<p>Recurso de Apelación ATG-124/2013. Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo. Resolución <b>CG190/2013</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>15 de julio de 2013</b>, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, en los considerandos 9.4 referente a la Coalición <b>Movimiento Progresista</b>, respecto de las conclusiones 6, 9, 15, 16, 17, 35, 41, 42, 48, 50, 72, 80, 86, 92, 94, 98, 102, 103, 105, 109, 113, 127, 129, 130, 132, 134, 146, 150, 153, 157,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		215, 218, 219, 229, 247, 257, 259, 266, 268, 272, 273, 275, 277, 278, 280, 287, 294, 299, 300, 302, 306, 308, 309, 311, 313, 316, 337, 343, 344, 357, 367, 369, 370, 374, 375, 378, 393, 394 y 398; 9.2 referente al <b>Partido Revolucionario Institucional</b> , específicamente la conclusión 107, relativa al rebase de tope de gastos de campaña de diputados; del 9.3 relativo a la Coalición <b>Compromiso por México</b> , respecto de las conclusiones 50.1 y 50.2; relativas al rebase de topes de gastos de campaña de las candidaturas de senadores y diputados, así como del 9.4 correspondiente al <b>Partido Verde Ecologista de México</b> , relativo a la conclusión 23, relativa al rebase de tope de gastos de campaña de diputados.
	66	Recurso de Apelación INE-ATG-204/2014. Morena. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diseños de la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con los números de expediente SUP-RAP-200/2014 y SUP-RAP-211/2014, acumulados.
	109	<b>Juicio laboral SX-JLI-11/2014</b> promovido por la C. Lilia Idalia Pérez Vázquez.
	89	Procedimiento Disciplinario <b>INE/DESPE/PD/10/2014</b> incoado en contra de la C. Susana Vargas Castillo.
	9	Recurso de Apelación ATG-123/2013. Partido Acción Nacional. Resolución <b>CG190/2013</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>15 de julio de 2013</b> , respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al proceso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		electoral federal 2011-2012, en los considerandos 9.2 referente al <b>Partido Revolucionario Institucional</b> , específicamente las conclusiones 6, 23, 33, 46, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 89, 90 y 91; el considerando 9.3 relativa a la Coalición <b>Compromiso por México</b> , respecto de las conclusiones 20, 21, 31.1, 32, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 70, 83, 99, 100, 158, 199, 201, 206 y 211; así como el considerando 9.4 correspondiente al <b>Partido Verde Ecologista de México</b> , relativo a las conclusiones 9, 16, 18 y 20.
	14	Recurso de Apelación ATG-163/2013. Movimiento Ciudadano. Resolución <b>CG242/2013</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>26 de septiembre de 2013</b> , respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2012, en el considerando 2.6 referente a <b>Movimiento Ciudadano</b> , específicamente en la conclusión 41 en la que se determinó un incremento en el rebase de tope de gastos de campaña de 12 candidatos de la otrora Coalición Movimiento Progresista, por lo que se le impuso una reducción del 0.60% de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes equivalente <b>\$769,903.93</b> ; así como la conclusión 44 en la cual se indicó que el partido había presentado una póliza de egresos sin su documentación soporte, en tal virtud se le impuso una multa equivalente a <b>\$205,626.67</b> .
	57	Recurso de Apelación INE-ATG-195/2014. Partido Humanista. Resolución <b>INE/CG299/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</b> , de fecha <b>10 de diciembre de 2014</b> , respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p>Mensuales de Ingresos y Egresos de las Organizaciones de Ciudadanos que obtuvieron su registro como Partido Político Nacional correspondientes a sus actividades tendientes a la obtención del registro legal, de enero de 2013 a julio de 2014; en el considerando 19.2 referente a <b>Frente Humanista Nacional, A.C.</b>, específicamente en diversas conclusiones relacionadas con 4 faltas de carácter formal por omisiones de la citada organización de ciudadanos; así como de faltas de carácter sustancial contenidas en las conclusiones 14 y 15 en las que se determinó que la organización omitió reportar gastos de facturas informadas por el Servicio de Administración Tributaria por \$210,157.10; y omitió reportar los gastos de 3 asambleas distritales celebradas y 69 asambleas distritales canceladas por falta de quórum, por \$785,850.90; por lo que se le impusieron multas equivalentes a <b>\$48,750.00 y \$323,800.00</b>; asimismo, se <b>ordenó</b> a la <b>Unidad Técnica de Fiscalización</b> iniciar <b>procedimiento oficioso</b> respecto de la última de las irregularidades señaladas, a efecto de que valorara la documentación presentada de manera extemporánea por el Partido Humanista, el día 8 de diciembre de 2014, consistente en recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie, contratos y cotizaciones, con la cual comprobaba los gastos de las asambleas realizadas y consideradas por la autoridad fiscalizadora como no reportadas.</p>
	27	<p>Recurso de Apelación ATG-031/2014. Movimiento Ciudadano. Resolución <b>CG103/2014</b> del <b>Consejo General del Instituto Federal Electoral</b> de fecha <b>24 de febrero de 2014</b>, relativa al expediente <b>P-UFRPP 08/13</b>, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales instaurado en contra de la otrora <b>Coalición Movimiento Progresista</b>, integrada por los partidos de la <b>Revolución Democrática, del</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		<p><b>Trabajo y Movimiento Ciudadano</b>; a fin de determinar si dicha coalición omitió reportar dentro de los informes de campaña correspondientes, los gastos relativos a 3 facturas que amparaban la publicación de 3 inserciones que contenían propaganda electoral a favor de los entonces candidatos a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador; a Senadora por el Distrito Federal, María Alejandra Barrales Magdaleno y a diputada federal del distrito III de Nuevo León, Irgla Guzmán Treviño; lo que podría constituir una omisión de reportar gastos y el posible rebase al tope de gastos de campaña; mediante la cual se declaró <b>fundado</b> el procedimiento en contra de la coalición y los partidos que la integraron, al haber omitido reportar los gastos relativos a 3 facturas y rebasar el tope de gastos de campaña, por lo que se sancionó por la primera de las infracciones a la <b>Coalición Movimiento Progresista</b> con una <b>amonestación pública</b>, al <b>Partido de la Revolución Democrática</b> con <b>84</b> días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$5,235.72</b>, al <b>Partido del Trabajo</b> con <b>44</b> días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$2,742.52</b> y a <b>Movimiento Ciudadano</b> con <b>40</b> días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalentes a <b>\$2,493.20</b>; en tanto que por la segunda infracción con una sanción económica de <b>\$15,288.72</b> a cada uno.</p>
	111	<p>Procedimiento de Responsabilidad de los entes Públicos Federales PRPEINE/001/201 promovido en por la persona "X" al considerar que el Instituto Nacional Electoral incurrió en una actividad administrativa irregular, causándole una daño patrimonial, sin que la persona "X" tuviera la obligación jurídica de soportarlo, al no haber enterado y entregado incorrectamente al ISSSTE las cuotas u aportaciones de seguridad social.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
CG	7	INE/D/09/006/2014 Incumplimiento ordenado en una resolución administrativa.
	36	CGE/PAR-OD-D/09/016/2014 Presuntamente se evaluó indebidamente a un proveedor en el proceso licitatorio.
	54	CG/SAJ-R/OC/014/2011 Irregularidades en el desempeño de atribuciones. Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
	69	CGE/PAR-OD-D/09/001/2011 Autorizó indebidamente estimaciones por concepto de trabajos que no se habían ejecutado. Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
	107	RS/079/2012 Robo de bienes. Estado: Investigación.
	259	Auditoría Núm. DADE/08/DE/2014 Practicada a la Coordinación de Asuntos Internacionales.
	87	RS/035/2012 Robo de bienes. Estado: Investigación.
	9	INE/Q/08/010/2014 Cambiar texto de la solicitud de información e ilegal ocultamiento de correos electrónicos.
	37	CGE/PAR-OD-D/15/017/2014 Presuntamente no comprobó los recursos que le fueron asignados.
	42	CGE/16/007/2010 Irregularidades derivadas de la desocupación de un inmueble y la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento sin la autorización debida. Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo.
	5	INE/D/09/002/2014 Alteración de un cheque y cobro indebido del mismo, en detrimento del INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
	201	RS/049/2014. Robo de vehículo. Estado: Investigación.
	10	INE/D/09/012/2014 Ejercicio indebido de funciones.
	100	RS/070/2012 Robo de bienes. Estado: Investigación.
	21	CG/SAJ-R/OC/009/2014 Omitió presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión.
	63	CG/SAJ-R/OC/032/2012 Presuntas irregularidades en el desempeño de funciones. Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
	107	RS/079/2012 Robo de bienes. Estado: Investigación.
	85	RS/020/2012 Siniestro de bienes. Estado: Investigación.
	3	D/09/112/2013 Presuntos Hechos Irregulares con motivo del extravío de documentación.
	57	CGE/SAJ-R/OC/028/2012 Omisión en la presentación de la declaración de conclusión de encargo. Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
	2	D/25/027/2013 Omisión en la notificación de la Suspensión laboral de 2 meses. Sin goce de sueldo, derivado de la Sanción Administrativa.
	71	CG/SAJ-R/OC/001/2013. Omitió instrumentar acciones para llevar a cabo procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas, rebasando el pago permitido. Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
	93	RS/055/20125 Siniestro de bienes. Estado: Investigación.
	209	Expediente número INE/CGE/I/001/20014. La empresa IT Real Systems Consulting, S.A. de C.V. interpuso inconformidad en contra del acto de fallo emitido el 24 de noviembre de 2014 en el procedimiento de la Licitación Pública LP-INE-029/2014 convocada por el Instituto Nacional Electoral para la adquisición de una solución de respaldo y recuperación de datos.
	142	RS/033/2013 Robo de bienes. Estado: Investigación.
	44	CGE/PAR-OD-D/13/012/2011 Irregularidades derivadas del registro, control y comprobación del gasto de la Junta Local en el Estado de Hidalgo Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo (cumplimiento).
	253	Auditoría Núm. DADE/01/ES/2014 Practicada a la Dirección Ejecutiva de Administración.
	39	CI/09/040/2007 Inconsistencias en el trámite y expedición de credenciales para votar con fotografías. Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad (cumplimiento).
	50	CGE/PAR-OD-D/09/001/2012 Falta de finiquito del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado para la realización de los Trabajos de Adecuación (2ª Etapa), de Junta Local Ejecutiva. Vía jurisdiccional promovida: Revisión Fiscal.
	222	Acompaña-miento al diagnóstico institucional sobre la plantilla ocupacional del Instituto.
	118	RS/129/2012 Robo de bienes. Estado: Investigación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
	205	Expediente número CGE//007/2013. La empresa Comtelsat S.A. de C.V. interpuso inconformidad en contra del acto de fallo emitido el 30 de septiembre del 2013 en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta LP-IFE-025/2013, convocada por el Instituto Federal Electoral para la contratación del "Servicio de Readecuación y Transición Tecnológica del Centro de Producción".
	15	INE/D/20/020/2014 Faltante de dos bienes muebles en acta de entrega - recepción.
	41	CGE/09/072/2009 Omisión en la falta de supervisión de los servidores públicos a su cargo en la generación correcta de las pautas de transmisión ordenadas a los medios de comunicación relativos a los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, durante la campaña que se llevarían a cabo en el Estado de Sonora. Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Amparo.
	74	CGE/PAR-OD-D/09/019/2013. Omitió presentar la declaración de modificación patrimonial. Vía jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad.
	143	RS/036/2013 Robo de vehículo Estado: Investigación.
	187	RS/034/2014 Robo de bienes muebles. Estado: Investigación.
	36	CGE/PAR-OD-D/09/016/2014 Presuntamente se evaluó indebidamente a un proveedor en el proceso licitatorio.
	211	Expediente número CGE/PSP/002/2012. La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración informó a esta Contraloría General sobre presuntas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

Área	Número aleatorio	Expediente
		infracciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en que habría incurrido la empresa Formacryl de México S.A. dentro de la Licitación Pública Nacional o 00100001-023/2011 convocada por el Instituto para la "Adquisición de prendas de identificación para capacitadores, asistentes y supervisores electorales, proceso electoral federal 2011-2012."
<b>UNICOM</b>	2	Las configuraciones de los servidores y equipos de comunicaciones de la Red Nacional de Informática del Instituto y toda la documentación técnica.
<b>DECEyEC</b>	3	Secciones de Atención Especial para el Proceso Electoral 2014-2015
<b>DERFE</b>	13	Estrategia de seguridad a corto y mediano plazo.
	7	Documentos de Arquitectura del Sistema
<b>DEOE</b>	4	Logística para la custodia y distribución de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
<b>UTVOPL</b>	1	Banco de Reactivos utilizado para la designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los OPL.
<b>UTP</b>	1	Proyectos Estratégicos Institucionales 2014
<b>UTCE</b>	7	SCG/Q/CG/57/2013
	45	UT/SCG/PE/MORENA/CG/74/INE/90/PEF/44/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
	16	SCG/Q/CG/26/27/INE/74/2014
	39	SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 y SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014
	2	SCG/QCD03/PUE/108/PEF/132/2012
	33	UT/SCG/Q/CG/60/INE/107/PEF/15/2014
	9	SCG/Q/CG/2/INE/49/2014
DEPPP	3	Revisión de la documentación relativa a la inscripción en libros de registro de los órganos directivos de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a nivel nacional y estatal.
DESPEN	2	Exámenes del Concurso Público 2013-2014 del Servicio Profesional Electoral

### Nota:

### ALEATORIO ( )

### Observaciones:

- Para generar un número real aleatorio entre  $a$  y  $b$ , use:

$$\text{ALEATORIO } () * (b-a) + a$$

De esta forma se asegura que todos los números entre  $a$  y  $b$  tienen la misma probabilidad de ser elegidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-ACI002/2015**

**XIII. Calendario de verificación de los IER.** Derivado del considerando anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 15, párrafo 5, fracción II del Reglamento en la materia, se propone el siguiente calendario de revisión de los IER para su aprobación:

**CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A OR  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2015**

<b>Órgano responsable con índices</b>	<b>Fecha de Verificación</b>
DECEyEC	9 de febrero de 2015 11:00 horas Mtra. Ivette Pérez González
DEOE	9 de febrero de 2015 14:00 horas Lic. Pablo Mañón Luque
UNICOM	9 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Edson Alberto Sánchez Mayen
UTCE	9 de febrero de 2015 13:00 horas Lic. Yunitzilim Rodríguez Pedraza
DJ	9 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Carlos Alberto Castellanos Guerra
DESPEN	11 de febrero de 2015 11:00 horas Mtro. José Armando Ojeda Bravo
UTP	11 de febrero de 2015 13:00 horas Mtra. Beatriz Tovar Guerrero
UTF	11 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Alma Edith Velasco Pérez
DEPPP	11 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Laura Azcanio Guerra
CG	11 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Emilio Francisco Sánchez Ríos
DERFE	13 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Alfredo Cid García
UTVOPL	13 de febrero de 2015 17:00 horas Lic. David Alonso Arámbula Quiñones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

**XIV. Consulta *in situ*.** En relación con el considerando anterior, se deberá de ordenar a los titulares de los OR pongan a disposición del personal de la UE los expedientes seleccionados para que se realice una consulta *in situ* de los mismos, de acuerdo a la metodología utilizada para la muestra.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 5, párrafo 1, apartado C, fracción V; 8, párrafo 2 parte final y 15 del Reglamento, el CI emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los IER con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015, clasificados y enviados por los OR de este Instituto, mismos que se anexan al presente acuerdo en medio magnético.

**Segundo.** Se ordena la publicación de los citados Índices en el Portal de Transparencia del INE, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, inciso C fracción V, y 15, párrafo 3 del Reglamento, indicando expresamente en dicha publicación que los expedientes reservados se encuentran en proceso de verificación por parte del CI.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del público en general que a partir de la emisión del presente Acuerdo, se inicia el procedimiento de verificación de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

**Cuarto.** Se aprueba el calendario de verificación de los IER de los OR del Instituto con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015.

### CALENDARIO DE VERIFICACIÓN A OR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2015

Órgano responsable con índices	Fecha de Verificación
DECEyEC	9 de febrero de 2015 11:00 horas Mtra. Ivette Pérez González
DEOE	9 de febrero de 2015 14:00 horas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-ACI002/2015

Órgano responsable con índices	Fecha de Verificación
UNICOM	Lic. Pablo Mañón Luque 9 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Edson Alberto Sánchez Mayen
UTCE	9 de febrero de 2015 13:00 horas Lic. Oscar Francisco Vela Hidalgo
DJ	9 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Carlos Alberto Castellanos Guerra
DESPEN	11 de febrero de 2015 11:00 horas Mtro. José Armando Ojeda Bravo
UTP	11 de febrero de 2015 13:00 horas Mtra. Beatriz Tovar Guerrero
UTF	11 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Alma Edith Velasco Pérez
DEPPP	11 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Laura Azcanio Guerra
CG	11 de febrero de 2015 12:00 horas Lic. Emilio Francisco Sánchez Ríos
DERFE	13 de febrero de 2015 11:00 horas Lic. Alfredo Cid García
UTVOPL	13 de febrero de 2015 17:00 horas Lic. David Alonso Arámbula Quiñones

**Quinto.** Se ordena a los titulares de los OR con IER, pongan a disposición del personal de la UE los expedientes seleccionados para poder realizar la verificación correspondiente.

**Sexto.** Se instruye a la UE realice la verificación correspondiente de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto.

**Séptimo.** Se instruye a los titulares de los OR del IFE que una vez concluida la reserva de los expedientes reservados, contarán con un plazo de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de dicha situación al CI, por conducto de la UE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-ACI002/2015**

**Notifíquese** a los titulares de los OR con copia del presente acuerdo para su conocimiento.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.**<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.